

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se decreta el desistimiento expreso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 0435 del 20 de abril de 2017 y se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones”

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165102-0025/2017**, donde obra la Resolución N° 0435 del 20 de abril de 2017, mediante el cual se otorgó a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.902.591-7, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso industrial, en cantidad de 6.5 l/s, con un régimen de bombeo de 1.5 horas diarias (90 min/d), para un total de 35.100 litros por día, durante siete (7) días a la semana, a captar del río Chadó en las coordenadas X: 727053.453 y Y:1317017.164, en jurisdicción del municipio de Mutatá, Departamento Antioquia.

Que la concesión de aguas superficiales fue otorgada por el término de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la Resolución N° 0435 del 20 de abril de 2017.

Que el referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 27 de abril de 2017.

Que mediante Resolución N° 1055 del 29 de agosto de 2017, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el marco de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 0435 del 20 de abril de 2017.

Que el acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 05 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio con radicado N° 2644 del 29 de mayo de 2020, la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, en calidad de apoderada de la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.**, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente, “(...) me permito remitir el informe del programa de uso eficiente y ahorro del agua de la fuente concesionada Rio (Sic) Chado de la Unidad Funcional 5 (Mutatá – El tigre), aprobado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1055-2017 del 29 de agosto de 2017(...)”

Posteriormente, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 1411 del 05 de agosto de 2020, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

7. Recomendaciones

## Resolución

Por la cual se decreta el desistimiento expreso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 0435 del 20 de abril de 2017 y se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

2

*Acoger informe de avance implementación de PUEAA allegado mediante documento radicado No. 2644 del 29 de mayo de 2020, puesto que se evidencia cumplimiento en metas de reducción de consumos de agua (año 2019) respecto al caudal concesionado para el desarrollo de la actividad industrial.*

*La Sociedad AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S., deberá realizar el reporte de consumos de agua mensuales de lo que va del año 2020; los cuales, mientras se termina la actualización del aplicativo Tasas, podrá adjuntar a través de los siguientes correos corporativos: [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co) - [corpouraba@corpouraba.gov.co](mailto:corpouraba@corpouraba.gov.co), con copia a: [dcuesta@corpouraba.gov.co](mailto:dcuesta@corpouraba.gov.co) - [lcandanoza@corpouraba.gov.co](mailto:lcandanoza@corpouraba.gov.co), [jgomez@corpouraba.gov.co](mailto:jgomez@corpouraba.gov.co). También podrá allegarlos mediante documento físico a Corpouraba.*

*Se deberá presentar informe de avance en implementación de actividades del PUEAA vigencia (2020), donde se siga evidenciando cumplimiento de metas de reducción en consumos de agua acorde lo aprobado en el mismo.*

*En caso de no estar haciendo uso de la concesión de aguas superficiales otorgada, ni se proyecte seguir utilizando la captación de la fuente de derivación; deberá informarse a CORPOURABA, para proceder con la caducidad del permiso ambiental; previamente se realizará visita técnica de verificación al predio.*

*Igualmente, de estar vertiendo aguas residuales producto del desarrollo de su actividad; deberá iniciar el trámite para la obtención de permiso de vertimientos (para las actividades de lavado de vehículos, equipos y demás maquinaria) conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076/2015.*

*(...)"*

Que mediante oficio con radicado N° 3611 del 29 de julio de 2020, la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, en calidad de apoderado— autorizado de la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.**, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente:

*"(...)*

**CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, en ejercicio del poder a nosotros conferido por AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., sociedad encargada de la Concesión Autopista al Mar 2, un Proyecto de Interés Nacional y Estratégico (PINE), que comprende actualmente el trayecto entre el municipio de Cañasgordas al corregimiento de El Tigre en el departamento de Antioquia, me permito informar que la unidad funcional 5, correspondiente entre Mutata-El Tigre, se encuentra en culminación de las actividades de obra, posterior entrega a la ANI, por lo que se requiere iniciar el proceso de cierre de los permisos ambientales.

*(...)"*

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de inspección ocular el día 29 de julio de 2020, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 1430 del 11 de agosto de 2020, del cual se sustrae lo siguiente:

*"(...)*

### 6. CONCLUSIONES:

*La sociedad AUTOPISTAS URABA SAS, a la fecha no ha realizado captación de agua a la fuente denominada RIO CHADÓ otorgada mediante resolución No. 200-03-20-01-0435-2017 del 20/04/2017; observando ninguna alterabilidad de la fuente hídrica en mención.*

*Tras realizarse la Visita técnica el día 29 de julio del 2020 al punto de captación del RIO CHADÓ se concluye que se puede dar respuesta a lo solicitado mediante oficio con radicado No. 200-34-01.59-3611 del 29 de julio del 2020, dando por terminada la concesión antes mencionada y proceder al archivo del expediente 200165102-0025/2017 toda vez que no se tienen obligaciones pendientes.*

### 7. RECOMENDACIONES / OBSERVACIONES

Por la cual se decreta el desistimiento expreso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 0435 del 20 de abril de 2017 y se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones Folios: 0

3

Se acoge la información allegada en el oficio radicado No. 200-34-01.59-3611 del 29 de julio del 2020 a La sociedad AUTOPISTAS URABA SAS.

Se recomienda técnicamente dar por terminada la concesión de agua superficial del río Chadó otorgada mediante resolución No. 200-03-20-01-0435-2017 del 20/04/2017 y proceder al archivo del expediente 200165102-0025/2017 toda vez que no se tienen obligaciones pendientes.

(...)"

### FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 ibídem, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en relación con el desistimiento, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece:

*"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".*

De otro lado, es preciso traer a colación el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando indica que los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado".*

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

*"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

## Resolución

Por la cual se decreta el desistimiento expreso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 0435 del 20 de abril de 2017 y se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

4

(...)"

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*\*...Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos..."*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones la de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que según los argumentos expuestos en el oficio con radicado N° 3611 del 29 de julio de 2020, se solicitó a CORPOURABA, el desistimiento expreso de la concesión de aguas superficiales para uso industrial, cuya captación se realizó sobre la fuente hídrica río Chado, en jurisdicción del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, otorgada mediante la Resolución N° 0435 del 20 de abril de 2017.

Que en el marco de la concesión de aguas que nos ocupa en la presente oportunidad, CORPOURABA rindió informe técnico N° 1411 del 05 de agosto de 2020, en el cual se recomendó acoger la información presentada mediante comunicación con radicado N° 2644 del 29 de mayo de 2020, relacionada con informe respecto al avance de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Así mismo, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, rindió informe técnico N° 1430 del 11 de agosto de 2020, en el cual manifestó que en el marco de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 0435 del 20 de abril de 2017, actualmente no se está realizando captación de aguas y no se encuentran obligaciones pendientes, por lo cual recomendó proceder al archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, es importante precisar, que en la medida que el trámite ambiental es adelantado a solicitud de parte, se puede desistir, siempre que con ellos no se menoscabe derecho alguno, ni el interés público, situaciones que no se evidencian en el caso bajo estudio.

Que el desistimiento expreso de la petición es una forma de terminación anticipada del procedimiento administrativo, y no imposibilita que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Por la cual se decreta el desistimiento expreso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 0435 del 20 de abril de 2017 y se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

Folios: 0

5

En ese sentido, teniendo en consideración el fundamento jurídico expuesto y el concepto técnico N° 1430 del 11 de agosto de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, esta Autoridad Ambiental aceptará la solicitud de desistimiento expreso respecto a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 0435 del 20 de abril de 2017, solicitud que fue elevada mediante oficio con radicado N° 3611 del 28 de julio de 2020, a través de la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, en calidad de apoderado de la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.**, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente 200165102-0025/2017.

Finalmente, es importante indicar al interesado la importancia de no hacer uso u aprovechamiento de ningún recurso natural renovable, sin permiso de Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en infracción de carácter ambiental por el incumplimiento de la norma ambiental y/o generación de daño a los recursos naturales renovables, tal como lo contempla la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aceptar el desistimiento expreso de que trata el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, respecto a la concesión de aguas superficiales para uso industrial, cuya captación se realizó sobre la fuente hídrica río Chado, en jurisdicción del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, otorgada mediante la Resolución N° 0435 del 20 de abril de 2017, conforme a la solicitud realizada mediante oficio con radicado N° 3611 del 28 de julio de 2020, por la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, sucursal de sociedad extranjera identificada con el NIT. 900.367.682-3 y Matrícula Nro. 02004887, en calidad de apoderada de la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.** identificada con el NIT. 900.902.591-7, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Acoger la información presentada mediante comunicación con radicado N° 2644 del 29 de mayo de 2020, relacionada con informe respecto al avance de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.**, deberá cancelar a favor de CORPOURABA, la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$175.300), por concepto de visita técnica de seguimiento efectuada el día 29 de julio de 2020, cuyo resultado se encuentra contenido en el informe técnico N° 1430 del 11 de agosto de 2020, de conformidad con la Resolución N° 300-03-10-23-0721-2020 del 02 de julio de 2020, por la cual se estableció la lista de tarifas de servicio, expedida por CORPOURABA.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Parágrafo.** La sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.**, deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS ML. (\$75.000), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad, pago que deberá efectuar dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez se dé cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos precedentes (artículos tercero y cuarto) y se encuentre ejecutoriado el presente

Resolución

Por la cual se decreta el desistimiento expreso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 0435 del 20 de abril de 2017 y se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

6

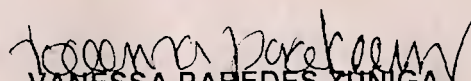
acto administrativo, procédase al archivo definitivo del expediente N° 200165102-0025/2017.

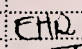
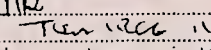
**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el presente acto administrativo por medios electrónicos, a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.**, identificado con el NIT. 900.902.591-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		24/08/2020
Revisó:	Tulia Ruiz Garcia		24-08-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165102-0025/2017			